



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

REGLAMENTO - ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

30. REGLAMENTO - ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol está introducido de tal forma en nuestra cultura y en nuestra vida cotidiana, que el uso y abuso del mismo ha adquirido carácter de problema de salud pública de primera magnitud, por tratarse de uno de los primeros agentes causantes de morbilidad y mortalidad en la población.

Por ello, en uso de las competencias que en materia de protección de la salubridad pública otorga el vigente Régimen Local a los Ayuntamientos, se dicta la presente Ordenanza, la cual priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas de control, limitación y prohibición de la promoción, publicidad, suministro, venta y consumo, sin olvidar que sólo a través de la mentalidad de la población sobre las consecuencias del uso y abuso de esta droga, cabe un consiguiente cambio de actitudes y comportamientos sociales.

Todo ello, a la vista de las diferentes leyes sectoriales, estatales y autonómicas en materia de sanidad, protección y defensa del consumidor, publicidad, prevención asistencia y reinserción en materia de drogodependencias, y a partir de la habilitación contenida en los artículos 43, 48 y 51 del Texto Constitucional, en cuanto mandatos que informas a los poderes públicos y legitiman la actuación administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley Orgánica de 14 de abril de 1.986, de la Salud Pública.

Artículo 2º

La misma tiene por objeto regular, en el marco de las competencias locales, la prevención del alcoholismo en el término municipal de Villacañas.

Artículo 3º

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 14 de abril de 1.986, de Salud Pública, así como sus disposiciones complementarias.

Capítulo I Medidas Preventivas

Artículo 4º. Información

La Administración municipal facilitará el más amplio asesoramiento y orientación sobre la prevención y el tratamiento de las drogodependencias derivadas del consumo de alcohol.

Promoverá campañas informativas sobre los efectos de su uso abusivo, a fin modificar hábitos y actitudes en relación a su consumo, a través de proyectos divulgativos, pegatinas, cuñas en emisoras radiofónicas, prensa y boletín informativo municipal; asimismo, organizará charlas, conferencias, cursillos y jornadas monográficas.

Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial; por ello se promoverán acciones en el campo de la información, tendentes al logro de los indicados fines preventivos en relación a dichos colectivos.

Para ello las Campañas Informativas se dirigirán de forma preferente a Centros Escolares, deportivos y a aquellos locales destinados a un público compuesto predominantemente por menores de dieciocho años de edad.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

REGLAMENTO - ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Se creará un servicio informativo, integrado en el "área de Ciudades Saludables", el cual facilitará asesoramiento e información sobre prevención, efectos y tratamiento del uso abusivo del alcohol.

Artículo 5º. Educación

El Ayuntamiento promoverá la educación para la salud de niños y jóvenes, a través del personal educador, sanitario y de los servicios sociales municipales, y en coordinación con el resto de Administraciones Públicas.

Promocionará las asociaciones juveniles y su participación en programas de ocupación, ocio, culturales, deportivos o naturales.

Artículo 6º. Colaboración ciudadana

Se promoverá la participación de todos los ciudadanos en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra el alcoholismo. Para ello prestará información, formación y, en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan dicha finalidad. Asimismo, la información, educación y cuantas otras medidas se estimen oportunas, se dirigirán a los titulares de establecimientos de hostelería, a fin de favorecer la colaboración del sector en el cumplimiento del fin pretendido.

Capítulo II **Medidas Interventoras**

Artículo 7º. De las licencias

La venta de bebidas alcohólicas en lugares de consumo, como en la simple expedición, requerirá la obtención previa de la oportuna licencia de instalación o de apertura, sin la cual no podrá ejercerse la actividad; para ello, en la propia autorización se hará constar expresamente la posibilidad de venta de bebidas alcohólicas.

Las licencias de apertura o instalación, estarán condicionadas al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones señaladas en el capítulo III.

Artículo 8º. De la actuación inspectora

La Policía Local, así como la Inspección Sanitaria Municipal, estarán capacitadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar los locales a los efectos del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Cuando aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que harán constar circunstancias personales, datos y hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes o responsables de la actividad, vendrán obligados a prestar la ayuda necesaria para la realización de la labor inspectora, constituyendo infracción sancionable la oposición activa o por omisión o el mero entorpecimiento de dicha labor.

Capítulo III **Limitaciones y Prohibiciones**

Artículo 9º. De la promoción y publicidad de bebidas alcohólicas

a) Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas bajo la responsabilidad del titular o del representante legal en:



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

REGLAMENTO - ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Las instalaciones y centros deportivos, espectáculos, actividades deportivas en espacios abiertos, tales como carreras ciclistas y pedestres, centros sanitarios y docentes y sus inmediaciones.
- En cines, teatros, conciertos y demás salas de espectáculos, salvo en los bares anexos a estos establecimientos, en sesiones dirigidas, exclusivamente, a mayores de dieciocho años de edad.
- Salas de máquinas recreativas y de azar, tómbolas, casetas de feria, verbenas y fiestas populares, manifestaciones folklóricas y festivales.
- Salas de exposiciones y conferencias.
- En los transportes públicos y en las estaciones.
- En locales destinados a un público compuesto predominantemente por menores de dieciocho años de edad.
- Se prohíbe en general, utilizar, vallas, carteles, o cualesquiera reproducciones gráficas que hagan publicidad del alcohol en lugares abiertos, visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización general.

b) Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas mediante mensajes que se envíen a domicilios, salvo que se dirijan nominalmente a mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 10º. Del suministro y venta de bebidas alcohólicas

a) Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad. No sólo en lugares de consumo, sino también en los de simple expedición, tales como supermercados, ultramarinos y, en general, en el comercio minorista de alimentación. En los puntos de venta se instalarán carteles en los que recuerden la vigencia de esta prohibición.

b) Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en establecimiento cerrado y bajo la responsabilidad del titular de la actividad, en relación con el cumplimiento de las prohibiciones señaladas en el apartado anterior.

En la superficie frontal de las máquinas automáticas de alcohol figurará una advertencia, que ocupe una superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados y de modo que impida su retirada, indicativa de que el alcohol es perjudicial para la salud.

c) Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- En centros que impartan enseñanza básica y media.
- En locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de dieciocho años de edad.
- En las dependencias de las administraciones públicas y en centros de ellas dependientes, excepto en bares anexos a estos establecimientos.
- En centros sanitarios.
- En vía pública, salvo autorización expresa.

d) Se prohíbe a los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, vender este tipo de bebidas desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que le sea aplicable.

Artículo 11º. De la entrada y permanencia

Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años de edad en establecimientos públicos cerrados que sirvan bebidas alcohólicas tales como bares, salas de fiestas, discotecas, espectáculos o salas de recreo público, y en general en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que se venda o consuma alcohol, salvo que vayan acompañados de sus padres o personas responsables del menor. En estos lugares deberán figurar letreros, colocados en sitios visibles desde el exterior, así como en el interior, con la leyenda: "Prohibida la entrada a menores de 16 años de edad".

Esta prohibición deberá figurar impresa en carteles, folletos, programas y propaganda en general.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

REGLAMENTO - ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Artículo 12º. Del consumo de bebidas alcohólicas

Se prohíbe a los menores de dieciocho años de edad el uso de máquinas de bebidas alcohólicas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, salvo autorización. Asimismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente o responsable de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública, bebidas alcohólicas.

No podrán introducirse bebidas alcohólicas en centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 13º. Acreditación de edad

A los efectos establecidos en los artículos anteriores los, titulares, gerentes, responsables o empleados de los establecimientos, estarán autorizados a solicitar de sus clientes, los documentos acreditativos de su edad, cuando la misma les ofrezca dudas razonables.

Capítulo IV **Competencias**

Artículo 14º. De la coordinación interadministrativa

Desde el nivel municipal se promoverá la coordinación de las actuaciones contempladas en la legislación sectorial y la participación de la iniciativa social.

Artículo 15º. Programas de acción

El Ayuntamiento elaborará y comunicará a la C.A. un programa de acciones de prevención, dictado en el ámbito de la presente Ordenanza, con periodicidad anual.

Asimismo desarrollará las acciones que contempla en plan de drogodependencias de la C.A. de Castilla-La Mancha, previa audiencia a la Administración municipal en el proceso de elaboración de aquél.

Capítulo V **Infracciones y Sanciones**

Artículo 16º. Infracciones

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza el incumplimiento de lo establecido en el capítulo III de la misma.

Se califican como infracciones leves los incumplimientos de las limitaciones o prohibiciones contempladas en el artículo 9º b)

Se consideran infracciones graves los incumplimientos del artículo 7º, 8º 3º p., y de las limitaciones o prohibiciones contempladas en el artículo 9º a), 10, 11 y 12. También se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves.

Se califican como infracciones muy graves, la reincidencia en infracciones graves.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

REGLAMENTO - ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Artículo 17º. Sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa.

- Faltas leves con multa.
- Faltas graves con multa suspensión temporal de licencias o cese temporal de actividad.
- Faltas muy graves con revocación de licencias o cierre del establecimiento.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a los criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, reincidencia, trascendencia social, gravedad de la infracción y capacidad económica del infractor.

Para la graduación de las multas se estará a la vigente legislación social; se procederá a la suspensión temporal o revocación de licencias de apertura o instalación, en caso de reiteración, reincidencia, desobediencia, especial gravedad o trascendencia notoria y grave para la salud.

Artículo 18º. Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Alcalde Presidente de la Corporación.

Artículo 19º. Procedimiento

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20º. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses; las faltas graves y muy graves a los cinco años. El Plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al que se haya cometido la infracción, interrumpiéndose con la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 21º. Ejecución

Las multas se exigirán en período voluntario o por la vía de apremio, de conformidad con la Ley de Régimen Local.

Artículo 22º. Responsabilidades penales

En los supuestos de infracciones a la presente Ordenanza de extrema gravedad, se trasladará el tanto de culpa a la jurisdicción penal.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 31 de diciembre de 2009, num. 299, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.